



CONTRALORÍA PRIVADA LIMITADA

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

FEBRERO 2024



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO GENERAL	5
ALCANCE DE ESTE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	5
MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	5
1. PRINCIPALES RESPONSABLES	6
2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN	6
a) Designación.	6
b) Facultades.	7
c) Funciones.....	7
3. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS	9
3.1. La Matriz de Riesgo:	10
a. Identificación de Riesgos:.....	10
b. Definición de Controles:.....	17
c. Evaluación de Cumplimiento de Controles:	20
d. Actividades de Respuesta:.....	20
3.2. Señales de Alerta:	21
4. DE LAS INFRACCIONES AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS:	22
4.1. OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA EL EQUIPO DE TRABAJO DE CONTRALORÍA PRIVADA LIMITADA:	23
4.2. PROHIBICIONES PARA EL EQUIPO DE TRABAJO:	23
4.3. DE LAS SANCIONES:	24
5. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES	25
6. REPORTES:	27
7. AMBIENTE DE CONTROL:	28
8. ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN:	28



INTRODUCCIÓN

El presente modelo de prevención de delitos que se presenta a continuación se compone de medidas de seguridad creadas en forma estructurada y orientadas a la prevención de delitos, con intención de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.393.

Aquella establece la Responsabilidad de las personas jurídicas, estipulando en su artículo 1° que serán responsables de los delitos establecidos en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Delitos Económicos (Ley N° 21.595), como también de los previstos en el artículo 8 de la Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas, el Título II de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas y los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

La Ley en su artículo 2° se encarga de establecer quienes serán responsables de estos delitos, consagrando como sujetos activos a las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

Asimismo, la Ley en su artículo 3° entiende que hay responsabilidad penal cuando cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1° sean perpetrados por una persona jurídica en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos. Además, extiende estos presupuestos cuando el hecho sea perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos anteriores con una persona jurídica distinta, siempre que esta le preste servicios gestionando



asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Sin embargo, la misma Ley en cuestión se encarga de establecer una eximente de responsabilidad penal siempre que la persona jurídica cuente con un **Modelo de Prevención de Delitos**, el cual en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos.
4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.



OBJETIVO GENERAL

Establecer políticas y procedimientos de prevención, toda vez que se presenten actividades o comportamientos sospechosos vinculados a los delitos establecidos en la Ley 20.393, que permitan a los colaboradores de Contraloría Privada Limitada canalizar estos comportamientos, implementando y adoptando medidas oportunas que ayuden a disminuir la comisión de estos delitos.

ALCANCE DE ESTE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El presente modelo de prevención de delitos de Contraloría Privada Limitada, empresa con Registro Único Tributario (RUT) 77.048.056-6, es aplicable a todo el equipo de trabajo de la misma, es decir, propietarios, fundadores, directores, líderes de área, colaboradores, así como aquellos que realizan actividades de administración y supervisión, terceros relacionados, y demás cargos de la empresa independientemente de su modalidad de contratación.

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos de Contraloría Privada Limitada establece los lineamientos para la prevención de los delitos de la Ley N° 20.393, basados en las políticas de prevención, seguridad y detección de los delitos, implementación de los procesos de prevención contenido en este Modelo y su mejora a través de evaluaciones continuas. También, señala las responsabilidades del Directorio y del Encargado de Prevención de Delitos, entre otros.

El presente Modelo describe en forma detallada las actividades que deben seguirse a través de los mecanismos de control, sobre los procesos o actividades de negocio dentro de Contraloría Privada Limitada que pudieren presentar riesgo en cuanto a los



delitos señalados en la Ley 20.393, con el principal objetivo de prevenir y detectar oportunamente la materialización de estos, mediante este Modelo de Prevención de Delitos.

1. PRINCIPALES RESPONSABLES

- b) Directorio. Es el órgano de máxima jerarquía para la aplicación y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, para la aplicación de los procedimientos de detección de los delitos, por lo que deberá tener conocimiento de los procedimientos de prevención, y será el responsable de cumplir y hacer cumplirlos.
- c) Encargado de Prevención de Delitos. Este desempeñará su función por un periodo de tres años, pudiendo ser renombrado para la continuidad en el cargo, según lo determine el Directorio de Contraloría Privada Limitada. Este a su vez, contará con todos los implementos necesarios y recursos suficientes para dar cumplimiento a la responsabilidad designada y a sus facultades, según lo establecido en la Ley 20.393. Su designación y revocación debe ser efectuada por el Directorio de la empresa, al cual deberá emitir los reportes correspondientes el encargado de prevención de delitos, en relación a la gestión realizada por lo menos una vez al año.

2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

- a) Designación.

El funcionario responsable de Contraloría Privada Limitada para investir este cargo deberá ser designado por el Directorio en una junta especialmente



convocada para tal efecto, con las formalidades correspondientes y por unanimidad.

b) Facultades.

Según lo establecido en el artículo 4° de la Ley 20.393, el encargado de prevención, contará con la autonomía respecto de la administración de Contraloría Privada Limitada, teniendo acceso directo sin restricción al Directorio de la sociedad. Además se le proveerá todas las herramientas necesarias para el correcto desempeño de sus funciones. Los miembros del Directorio de la compañía acuerdan también proveer de todos los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus funciones para cada periodo en ejecución; además contará también con acceso directo e irrestricto de la empresa con el fin ejecutar las siguientes funciones: i) realizar investigaciones específicas; ii) facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos; y, iii) solicitar y revisar la información necesaria para la correcta ejecución de sus funciones.

c) Funciones.

Es importante que estén establecidas las funciones del Encargado de Prevención de Delitos, con la intención de dar una orientación más clara y precisa de lo que estará bajo su supervisión y responsabilidad el tiempo que este ocupe el cargo. El encargado de prevención de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393 tendrá las siguientes funciones:



1. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de prevención de delitos desarrollado e implementado por Contraloría Privada Limitada, y por lo establecido en la Ley 20.393.
2. Implementar el control y seguimiento del Modelo de Prevención de Delitos en conjunto con el Directorio de la sociedad, así como de su desarrollo y operación.
3. Proponer un sistema de prevención de aquellos delitos a los cuales se refiere la Ley 20.393, que contemple a lo menos lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley.
4. Identificar los riesgos asociados a los delitos descritos en la Ley 20.393, así como definir los controles que permiten prevenir la comisión de estos delitos.
5. Dirigir que todo el equipo de Contraloría Privada Limitada cumpla con las leyes y normas de prevención de delitos tipificados en la Ley 20.393.
6. Verificar y evaluar los riesgos, según los procedimientos de prevención y detección.
7. Reportar semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio, para informar a través de los canales establecidos, sobre los planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
8. Informar oportunamente al directorio sobre la detección de fallas en el Modelo de Prevención, así como de las correcciones aplicadas.
9. Fomentar procesos y actividades internas en la empresa, enfocadas en la prevención de riesgos de delitos y que permitan mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
10. Promover junto con el Directorio el diseño y actualización de políticas y procedimientos para la efectiva operación del Modelo de Prevención.
11. Tiene la obligación de cooperar juntos con los asesores legales y el Directorio en los casos en que el Ministerio Público requiera algún tipo de información sobre los colaboradores,



12. Liderar labores de inteligencia cuando exista una denuncia válida o una situación sospechosa que lo amerite.
13. Crear e implementar cursos de capacitación sobre el modelo de prevención de delitos, con el objeto que todo el equipo de trabajo de Contraloría Privada Limitada esté informado y actualizado sobre la prevención de delitos, por lo cual el encargado de prevención de delitos hará notificaciones a través de correos corporativos o cualquier otro canal que se llegue a implementar por Contraloría Privada Limitada en el futuro (grupal e individualmente).
14. Entrega del Código de Ética a todos los colaboradores que pertenecen a Contraloría Privada Limitada, así como velar por su cumplimiento.

3. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS.

En base a la identificación del riesgo de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo y demás delitos señalados en la Ley 20.393 que realizará Contraloría Privada Limitada dentro de su funcionamiento general e integral, se especificarán políticas que permitan este mismo prevenir y detectar operaciones sospechosas, la cual, a su vez, implementará canales de comunicación internos para los empleados, los cuales le permitirán a Contraloría Privada Limitada recibir denuncias directas y anónimas sobre posibles infracciones internas, incumplimiento de las normas, conflicto de intereses, conductas ilegales, eventuales delitos informáticos, eventuales delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, faltas a la ética y buenas costumbres, y demás delitos señalados en la Ley 20.393 que se pudiesen presentar tanto por los empleados, dueños, fundadores, así como por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados, ya sea en ventaja propia o a favor de un tercero dentro de Contraloría Privada Limitada; este sistema de prevención está conformado por:



3.1. La Matriz de Riesgo:

Es una herramienta de gestión que permite determinar objetivamente cuáles son los riesgos relevantes de la comisión de delitos, para la seguridad de los empleados y clientes de Contraloría Privada Limitada, Asimismo, comprende los respectivos controles, con la intención de mitigar estos riesgos.

a. Identificación de Riesgos:

El encargado de prevención de delitos es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la Administración de Contraloría Privada Limitada. Este proceso debe ser realizado anualmente, o en caso de presentarse cambios significativos de hecho durante la ejecución de los procesos internos de Contraloría Privada Limitada en un menor plazo. En esta etapa es importante contar con la participación de los cargos más altos de la administración, con la intención de obtener un resultado general más eficiente en todas las áreas, en donde se pudiere presentar riesgo de comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393, lo que comprende:

1. Cohecho a funcionario público nacional o extranjero: Comete este delito quien ofrece o consiente en ofrecer o entregar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones con infracción a los deberes de su cargo (Artículos 250 y 251 bis del Código Penal).
2. Lavado de activos: Comete este delito quien oculta o disimula el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de hechos constitutivos de delitos establecidos expresamente por ley (Art. 27 de la Ley N° 19.913).



3. Receptación: Comete este delito quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes (Art. 456 bis A).
4. Financiamiento al terrorismo: Comete este delito toda persona que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
5. Negociación incompatible: Comete este delito quien, al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en la cual hubiere de invertir en razón de su cargo. (Artículo 240 del Código Penal).
6. Corrupción entre particulares: Comete este delito a quien solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. (Artículo 287 bis y 287 del Código Penal).
7. Apropiación indebida: Comete este delito a los que en perjuicio de otro se apropiare o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470 N°1 del Código Penal).
8. Administración desleal: Comete este delito quien teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de



éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Artículo 470 N°11 del Código Penal).

9. Obtención fraudulenta de complementos en relación del seguro de cesantía por la pandemia: Se sanciona a las personas que, por medios fraudulentos, simulación o engaño obtuvieren, en relación al acceso al seguro de cesantía, complementos y/o prestaciones o un beneficio mayor al que correspondiere.

10. Obligar al trabajador a concurrir al lugar de trabajo y que este se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario: Se sanciona al empleador que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

11. Trata de personas: Sanciona al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

12. Delitos informáticos: Ley N° 21.459. El art. 1° define el “Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos”. El art. 2° determina el “Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático”. El art. 3° reza “Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático”. El art. 4° detalla “Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos”. En el art. 5° define “Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos”. En el art. 6° se construye una hipótesis de receptación especial “Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°”. También existe una hipótesis específica en el art. 7° de “Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático”. Finalmente, el art. 8° sanciona el abuso de dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, para la realización de los anteriores delitos.



13. Delitos de financiamiento irregular de la política: la Ley N° 19.884 orgánica constitucional sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, consagra una serie de conductas relativas al otorgamiento u obtención de aportes para candidaturas o partidos políticos cuyos montos excedan a lo establecido en la ley, las que sanciona con una pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.
14. Delitos tributarios: el Código Tributario regula en sus artículos 8 ter inciso cuarto, 97 N°4, 5, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 22, 23, 24, 25 y 26 y 100, una serie de conductas delictivas tales como las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas, como también aquellas que sean omitidas, el comercio ilegal o clandestino y la reapertura de establecimientos comerciales clausurales, conductas que se sancionan con penas privativas de libertad más multas.
15. Delitos de fraude de cheques o tarjetas de pago y transacciones electrónicas: los artículos 22 y 43 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques sanciona al librador que gire un cheque sin tener fondos en sus cuentas o los retire después de expedido el cheque, como también quien lo haga sobre una cuenta cerrada o inexistente, así como quien tache una firma falsa en la notificación de un protesto de cheque; y el artículo 7 letras f) y h) de la Ley N°20.009 que establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude, sanciona a quien use maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas o a quien obtenga maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, simulando la existencia de operaciones no autorizadas, presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas.



16. Delitos contra la seguridad social: los artículos 13 y 13 bis de la Ley N° 17.322 sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, sanciona a quien se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado de la remuneración del trabajador, a quienes incurran en falsedad en la certificación de enfermedades, quien entregue información falsa a la Superintendencia en sus declaraciones, serán sancionados con penas privativas de libertad o multa.
17. Delitos de falsificación de instrumento público y privado: el Código Penal en sus artículos 194 y 197 sanciona a quien en un documento público o auténtico o en instrumento privado cometa alguna de las falsedades del artículo 193 (contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; suponiendo en un acto la intervención de personas que no lo han tenido; atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales; alterando las fechas verdaderas; haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido; dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original; ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial).
18. Delitos de amenazas: el artículo 296 del Código Penal tipifica el delito de amenazas, sancionando a quien amenazare seriamente a otro de causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito. Asimismo, el artículo 297 del mismo cuerpo legal, regula aquellas amenazas que no sean constitivas de delito.
19. Delitos de robo: el artículo 438 del Código Penal tipifica una modalidad del robo con violencia o intimidación en las personas, castigando a quien constriña a



otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero, ya sea para un provecho patrimonial personal o para un tercero.

20. Delitos de estafas o defraudaciones: el Código Penal en sus artículos 467, 470, 471, regula los distintos de estafas, basandose cada uno de ellos en quien, para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero, mediante engaño provoque error en otro, haciendolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero.

21. Delitos culposos: el artículo 490 y 491 del Código Penal se sancionan todos aquellos delitos contra las personas que sean cometido con imprudencia temeraria o aquellos que sean cometidos con infracción de reglamentos y por mera imprudencia o negligencia ejecutare una omisión que de mediar malicia constituiría un crimen o simple delito contra las personas.

22. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial: los artículos 79, 79 bis, 80 y 81 de la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual sancionan a quien, sin estar expresamente facultado para ello, utilice obras de dominio ajeno protegidas por esta ley; a quien sin estar expresamente facultado para ello, utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos; a quien falsificare o adulterare una planilla de ejecución; quien falseare datos en las rendiciones de cuentas a que se refiere el artículo 50; y a quien careciendo de autorización del titular de los derechos o de la ley, cobrare derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos. Asimismo, los



artículos 28, 28 bis, 52, 61, 67, 85 y 105 del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, sanciona a quienes, en términos generales, usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita; los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquellas; los que, con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada.

23. Delitos de revelación de información: el artículo 284 del Código Penal sanciona a quien acceda a un secreto comercial, sin autorización, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

b. Definición de Controles:

Los controles definidos de los delitos señalados en la Ley 20.393, deberán establecer la evidencia o respaldo de su ejecución, estos a su vez para la mitigación de los riesgos de comisión de delito pueden tener el carácter de preventivos y detectivos. Para cada uno de los controles identificados, se debe establecer la evidencia o respaldo de su ejecución. Para cada control se identifica: Descripción de la actividad de control, frecuencia, el responsable de la ejecución y la evidencia de la realización del control. La ejecución de las actividades de control será de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos y Gerentes correspondientes de las áreas respectivas identificadas en su Matriz de Riesgo.

b.1 Controles Preventivos:



El objetivo de estos es prevenir eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación de Contraloría Privada Limitada, en especial en relación a la eventual comisión de los delitos indicados en este Modelo de Prevención de Delitos. Entre estos controles se deben considerar al menos las siguientes actividades:

b.1.2 Difusión y Capacitación o entrenamiento: En este sentido el Modelo de Prevención deberá ser difundido a todo el personal, incluyendo el directorio y la alta gerencia, a través de los medios que la empresa ponga a disposición, incorporando en su plan de capacitación, aspectos relativos al Modelo de Prevención de delitos de Contraloría Privada Limitada.

Se propone como programa anual al menos una capacitación por semestre (a menos que se produzca una modificación normativa o fáctica considerable que requiera capacitaciones adicionales):

La primera capacitación anual estará enfocada en las materias basales, debiendo contener los siguientes temas:

- General (explicación del Modelo);
- Jurídico (conceptualización, normas y sanciones);
- Interno (consecuencias en la empresa, señales y procedimientos).

La segunda capacitación anual estará enfocada al detalle de las consecuencias de los delitos en nuestra actividad económica y empresa, conteniendo los siguientes tópicos:

- Cultura de cumplimiento (valores de la empresa)
- Consecuencias delitos en la actividad económica



- Consecuencias delitos para la empresa
- Señales de alerta participativas y por áreas
- Ejemplos prácticos de supuestos de los delitos más frecuentes
- Incorporación de los procedimientos internos (breve evaluación interactiva).

b.1.3 Procedimientos de Administración y Auditorías Financieras: la administración de nuestro procedimiento financiero se basa en la gestión presupuestal trimestral, a través de la recepción y pago enterado de los gastos.

b.1.4. Análisis de giro de clientes: aun cuando existen diversas actividades económicas que son lícitas, y tienen una regulación determinada, por considerar de riesgo son actividades de origen prohibidas o restringidas, habrá que aplicar protocolo de debida diligencia reforzada para conocer a ese cliente y decidir ulteriormente la eventual contratación. Dentro de estas actividades se encuentran las casa de apuestas en línea, intercambios de fichas, hipódromos, pornografía, instrumentos para la fabricación y/o consumo de estupefacientes.

b.2 Controles Detectivos:

El objetivo de estos es detectar la posibilidad de la comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos. Entre los controles detectivos se deben considerar al menos las siguientes actividades:

b.2.1. Denuncias y Hallazgos: El encargado de prevención de delitos de Contraloría Privada Limitada se compromete a realizar un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus denunciantes, a través de un proceso estructurado y a su vez, este se encargará de hacer llegar los reportes a los entes encargados de



llevar los procesos de investigación respectivamente. Dichas denuncias podrán realizarse a través del canal de denuncias contacto@contraloriaprivada.com

b.2.2. Revisión y Litigios: El Encargado de Prevención de Delitos deberá realizar un informe una vez al año, el cual deberá entregar al Gerente General y Director encargado del Modelo de Prevención de Delitos, el cual debe contener:

- Circunstancias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la Ley N°20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a Contraloría Privada Limitada en algún escenario de riesgo relacionado a los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

c. Evaluación de Cumplimiento de Controles:

El encargado de prevención de delitos mediante el área de “Cumplimiento” deberá verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del Modelo de prevención funcione de acuerdo a su diseño; con el propósito de identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa el funcionamiento y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos; o un incremento de riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

d. Actividades de Respuesta:

Recepcionados los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, el encargado de prevención de delitos junto con la Gerencia, revisarán y corregirán las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes y remediaciones. Además se dejará en observación con el propósito de garantizar su correcto y efectivo funcionamiento, por un tiempo prudencial de 30 días hábiles.



3.2. Señales de Alerta:

Las señales de alerta son todas aquellas características relevantes, conductas o información relativa a determinadas personas, procesos, transacciones u operaciones que permiten tener un indicio respecto de una operación sospechosa.

Son señales de alerta de nuestro giro y actividad económica son las siguientes:

- Operaciones que no se condicen con el perfil económico del cliente.
- Cambio repentino del comportamiento habitual financiero del cliente.
- Cliente que indica en una operación un domicilio distinto del originalmente declarado.
- Cliente que se rehúsa a entregar información sobre su actividad y capacidad financiera.
- Cliente que en cortos periodos de tiempo aparece como dueño de nuevos activos de alto valor patrimonial.
- Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al realizar una determinada transacción.
- Cliente que presenta documentos de identificación inusuales o en mal estado.
- Cliente que se rehúsa a aportar información acerca del origen de sus fondos cuando es requerido.
- Clientes cuya sociedad presentan ingresos que no se ajustan al promedio de la industria o sector de la economía.



- Cliente cuyo teléfono no concuerda con los antecedentes declarados.
- Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.
- Que se tome conocimiento por medios de difusión pública u otras fuentes terceras, que un cliente está siendo investigado o procesado por delitos de LA/FT u otros delitos precedentes.

Son señales de alerta especiales de nuestra empresa:

- Cliente que envía documentación falsa o que incumple con las solemnidades y/o formalidades legales exigidas.
- Cliente que se rehuse sin causa justificada a recibir asesoramiento en determinadas áreas, departamentos o secciones de su empresa.
- Cliente que omita información jurídica relevante como datos de constitución, domicilio o de sus representantes legales.

4. DE LAS INFRACCIONES AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 20.393, se incorpora a este reglamento las prohibiciones, obligaciones y sanciones internas que se establecen como parte del Modelo de Prevención de Delito, a las que se deberán adherir los empleados que forman parte del equipo de Contraloría Privada Limitada, por ello y con el propósito de lograr mejores relaciones laborales se integra como parte anexa al contrato de trabajo el respectivo Modelo de Prevención de Delitos, considerándose éste parte integrante de cada contrato de trabajo, siendo de obligatorio cumplimiento para todos los empleados, de este mismo modo se deberá adherir a los contratos con los proveedores con el mismo grado de obligatoriedad.



4.1. OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA EL EQUIPO DE TRABAJO DE CONTRALORÍA PRIVADA LIMITADA:

- Cumplir con las normas y controles dispuestos en el Modelo de prevención, Código de Ética y las políticas de Contraloría Privada Limitada.
- Denunciar por los medios dispuestos por Contraloría Privada Limitada y conforme al procedimiento que se establezca todo hecho que se realice en inobservancia del Modelo de Prevención de Delitos y las políticas o procedimientos adoptados del que tomó conocimiento por cualquier medio, ya sea cometido por directores, ejecutivos y empleados de Contraloría Privada Limitada.
- Denunciar por los canales y medios dispuestos por Contraloría Privada Limitada, conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieren ser constitutivos de delitos.

4.2. PROHIBICIONES PARA EL EQUIPO DE TRABAJO:

- Ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago directa o indirectamente, de cualquier cantidad directa o indirecta, de cualquier cantidad de dinero u otra dádiva a cualquier empleado público o funcionario público extranjero o cualquier persona, que a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad, será entregada a un funcionario público a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho funcionario público como tal o relacionado con cualquier persona con grano de afinidad o consanguinidad.
- Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos que a sabiendas de que proviene directa o indirectamente, de la perpetración de los



delitos de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

- Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de los delitos terroristas y lavado de activos.
- Interpretar por parte del trabajador cualquier instrucción recibida como destinada a autorizar al trabajador para cometer o participar en cualquier instrucción de este tipo, carece de todo valor y su incumplimiento lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatar.
- En el marco de lo dispuesto en la Ley 20.393, y los efectos que puede implicar para Contraloría Privada Limitada, es necesario tener presente que por Cohecho se entenderá “ofrecer, prometer o efectuar intencionalmente un pago indebido a un funcionario público nacional o extranjero, con la finalidad de que éste realice u omita la realización de una determinada actuación oficial”. El Cohecho admite dos clasificaciones: cohecho activo, referido a la persona que ofrece el pago u otra ventaja; y el cohecho pasivo, referido al funcionario que acepta este pago o ventaja. Atendido lo anterior, está prohibido cualquier ofrecimiento, favor, compensación o atención directa o indirecta a un funcionario público nacional o extranjero que, por su valor o importancia, puedan influir en la decisión del funcionario público o que tenga como propósito obtener algún beneficio.

4.3. DE LAS SANCIONES:

Estas sanciones deberán:

- Ser proporcionales a la falta cometida.
- Ser consistentes con los procedimientos internos de la compañía.
- Ser aplicables a todas las personas involucradas.



Es de hacer notar que la sanción que se estime adecuada al caso específico, podrá ceder a la necesidad de efectuar las respectivas denuncias ante el Ministerio Público o Policías y, cuando fuere pertinente, las medidas necesarias para corregir internamente las irregularidades.

El Encargado de Prevención deberá incluir en sus conclusiones tanto las condiciones que agravan la responsabilidad del denunciado, como aquellas que la atenúan. Se actualizará el estado de cada denuncia en el Canal de Denuncias, con el objeto de mantener informado al denunciante, a través del código asignado al momento de realizar la denuncia a la empresa. En caso de hechos que tengan exclusiva significancia laboral, como sería el caso de denuncias de acoso sexual, laboral, derechos fundamentales, etc, dichas denuncias serán canalizadas, por intermedio del Encargado de Prevención, a la Gerencia General, quien las evaluará y atenderá, resguardando la confidencialidad de la información.

Los tipos de sanciones que se aplicarán son:

- Amonestaciones en forma verbal, con constancia en la carpeta de antecedentes del colaborador.
- Amonestación escrita, con constancia en la carpeta de antecedentes del colaborador.
- Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del trabajador sancionado y/o la caducidad del contrato de trabajo.
- Desvinculación del colaborador.

5. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

En este caso, cualquier persona que detecte el incumplimiento de los controles de prevención anteriormente descritos, o que observe un comportamiento sospechoso en cuanto a la posibilidad de la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393,



para ello hemos habilitado un el canal de denuncias en el correo contacto@contraloriaprivada.com para enviar los antecedentes del caso al correo establecido para estos efectos, el cual será recibido por el encargado de prevención de delitos, y este procederá a su análisis y creación de archivo respectivamente en el caso que corresponda, el encargado de prevención de delitos deberá, una vez sea detectado un comportamiento sospechoso, iniciar un proceso de inteligencia recopilando el máximo de antecedentes posibles, esto en forma confidencial, lo cual le permita en el futuro evaluar los riesgos y las actividades que pudiesen estar asociadas.

Tal como consta en las funciones del Encargado de Prevención de delitos, es obligación de éste mantener un registro de las investigaciones, denuncias y medidas disciplinarias aplicadas, partiendo de la premisa de que se debe mantener la confidencialidad de la persona denunciante como protección, este registro deberá contener:

- a. Lugar, en donde ocurrieron los hechos.
- b. Fecha de la denuncia y fecha de los hechos.
- c. Tipo de denuncia (descripción del incidente).
- d. Nombre del denunciante (si procede).
- e. Detalle de la denuncia, cuantas personas se identificaron como involucradas, así como una descripción del incidente.
- f. Detalle de la investigación (como se inició, si fue mediante denuncia, o una detección por observación de comportamiento de actividades sospechosas, entre otras).
- g. Fecha en que termina el proceso de investigación, tiempo que duró el proceso de investigación.
- h. Resolución de ser este el caso.
- i. Medidas disciplinarias o sancionatorias que se tomaron.



Una vez atendida la denuncia, se procede a la evaluación de la gravedad de los hechos, permitiendo así aplicar la sanción correspondiente, siempre apegado a lo establecido por la Ley, incluso si el caso lo amerita es causal de despido inmediato del empleado implicado, o pudiendo extenderse a terceros un término de contrato de prestación o de otros vínculos vigentes. Luego de esto y según sea el caso específico, de la investigación, se procederá a notificar a los empleados sobre las medidas sancionatorias o disciplinarias tomadas a fin de recalcar la importancia del cumplimiento de lo establecido en este Modelo, así como en las normas establecidas en el Código de ética de la empresa. Finalmente una vez que se detecte un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el Encargado de prevención de delitos deberá presentarlo ante el Directorio, para que definan si se efectuará la denuncia ante los tribunales de justicia, respectivamente.

6. REPORTES:

El Encargado de Prevención de Delitos deberá reportar semestralmente al Directorio de la empresa, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendirá cuenta de su gestión. Los informes deberán contener los siguientes temas:

- a. Matriz de Riesgo. a.1 Esta deberá contener las deficiencias en la operatividad. a.2 Definición de planes de remediación.
- b. Denuncias. b.1. Denuncias recibidas. b.2. Estatus de investigaciones. b.3. Resultado de investigaciones.
- c. Proposición de medidas disciplinarias y sancionatorias.
- d. Demás temas que surgieren durante el desarrollo de la operatividad del Modelo de prevención de delitos cumplimiento de la Ley 20.393.



7. AMBIENTE DE CONTROL:

El ambiente de control está constituido principalmente por el Modelo de Prevención de Delitos; Política de Prevención de Delitos y los Documentos Legales Contractuales donde, según la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos formará parte integrante de los contratos de trabajo de empleados y de los contratos de prestación de servicios de terceros con Contraloría Privada Limitada. En función de estos como instrumentos legales y contractuales sobre la Ley 20.393.

8. ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN:

El proceso de actualización es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Gerencia, lo cual consiste en:

- a. Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- b. Recepción de denuncias, resultado de investigaciones y sanciones respectivas.
- c. Actualizar riesgos y controles definidos.
- d. Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades de monitoreo y actualización deberán ser reportadas por el Encargado de Prevención de Delitos, a la Gerencia y al Directorio dentro de su informe semestral. Así mismo el directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del Modelo de Prevención de Delitos, que lleva a cabo el encargado de prevención de Delitos, en base a ciertos indicadores como:

- a. El total de denuncias y números de casos resueltos.
- b. Nivel de antigüedad de las denuncias.
- c. El total de trabajadores capacitados en un periodo.



- d. El porcentaje de cumplimiento y certificación del Modelo de prevención de delitos cuando corresponda y avance en las recomendaciones de mejora.